

RAD. 110013103004202300316

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D. C., CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DEL DOS  
MIL VEINTITRES (2023)

Se **Inadmite** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

**1.** Adecuar el tipo de proceso que se incoa como quiera que, con la entrada en vigencia del Código General del Proceso, el proceso Abreviado quedo derogado.

**2.** Adecuar las pretensiones de la demanda como quiera que el proceso es de rendición provocada de cuentas y en este tipo de acciones no caben las pretensiones de lucro cesante y daño emergente y mucho menos los perjuicios morales.

**3.** En virtud de lo anterior se deberá estimar la suma por la que los demandados deben rendir cuentas, así como el periodo que debe rendirse.

**4.** En el acápite de notificaciones se deberá indicar las direcciones físicas y correos electrónicos de los demandados en forma separada

**5.** Allegar certificado de existencia y representación de la entidad demandada Sociedad Minerandes Ltda en liquidación, con fecha de expedición no mayor a 30 días en el que conste que quien fue llamado a conciliación es quien funge y fungió para la época de la citación como su representante legal

**6.** Allegar toda la documental enunciada en el acápite de pruebas.

**7.** Se allegue poder debidamente conferido por él, demandante a la apoderada para incoar el juicio que en derecho corresponda.

**8.** Hágase un relato coherente de los hechos en forma ordenada con los que se sustenten las pretensiones como que los que se insertan no cumplen con lo solicitado.

**9.** Se arrime la prueba de haberse agotado la conciliación prejudicial prejudicial como requisito de procedibilidad con la sociedad Cardones SAS

Notifíquese  
El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

GP / lgm

